JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882.

Proceso: Verbal –Dvisión por venta de bien común-.
Demandante: Liliana Murillo Correa.
Demandado: Francisco Javier Hernández Gil.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2020-00236**-00.

OBJETO

Ejercer el control de legalidad establecido en el artículo132 del Código General del Proceso y emitir respuesta frente a un derecho de petición que ha presentado la señora Liliana Murillo Correa.

CONSIDERACIONES

Se tiene que al otearse las diligencias que hacen parte del expediente, se percibe que la parte demandante no allegó con la presentación de la demanda el dictamen pericial a que se refiere el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso; "*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama*". Lo cual echó de menos el despacho cuando emitió el auto admisorio de la demanda.

Por tanto, en aras de evitar una eventual nulidad como la consagrada en el numeral 5º del artículo 133 del C.G.P., "*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o **cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria***"; acorde con lo discurrido, se requerirá a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, allegue el dictamen al cual alude el inciso 3º del artículo 406 Ibidem, máxime si se tiene en cuenta que la demanda habla de un lote de terreno y la demandante lo hace con respecto a un inmueble, al parecer, con dos apartamentos o plantas.

En cuanto tiene que ver con el derecho de petición allegado por la demandante, no obstante estar representada por apoderada judicial, se le emitirá respuesta acorde con lo peticionado.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, allegue el dictamen al cual alude el inciso 3º del artículo 406 Ibidem.

Segundo: EMITIR respuesta al derecho de petición presentado por la demandante LILIANA MURILLO CORREA.

Tercero: SUMINÍSTRELES a los intervinientes el link para ingreso al expediente, en caso de que no se les haya suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 122

HOY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.